



CSJCAO23-1616  
Manizales, septiembre 26, 2023

Señora  
**SUSANA OCAMPO ARBOLEDA**  
Peticionaria  
[susana.ocampoar@hotmail.com](mailto:susana.ocampoar@hotmail.com)  
Teléfono 3104649086  
Manizales

Asunto: Respuesta petición de información  
- del 26 de septiembre de 2023

Cordial saludo:

Me permito dar respuesta a la solicitud de la referencia, informando los criterios de procedencia del traslado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 transcritos en su petición:

Sobre el particular, para el traslado de servidores de carrera, el artículo 12 *ibidem*, dispuso que los empleados judiciales de carrera podrán solicitar el traslado siempre que:

- Sea para un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva,
- Tenga funciones afines, según la tabla de afinidades dispuesta en el artículo 24 del acuerdo en mención, para determinar si existe similitud entre el cargo de origen (de la verificación de este criterio se exceptúa a los cargos de escribiente y citador, artículo 17 *ibidem*) y
- Que los cargos de propiedad y de traslado, tengan la misma categoría y se exijan los mismos requisitos.

A su turno, el artículo 13 *ibidem*, prevé que, presentada la solicitud de traslado, la Unidad de Carrera Judicial o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, “efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado”.

Sobre este último criterio, le informo que la evaluación de servicios en firme corresponde al cargo y despacho desde el cual el empleado judicial ejerce el derecho a solicitar el traslado, no pudiéndose acreditar una calificación obtenida en un cargo y despacho diferentes a este.

En lo referente al periodo de calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 270 de 1996, los empleados de carrera son evaluados por sus superiores jerárquicos anualmente. En concordancia, el artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, establece el criterio de periodicidad en la calificación integral de servicios, así:

---

<sup>1</sup> “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”

*“[...] **ARTÍCULO 4º. Periodicidad.** (...) El período de calificación para magistrados estará comprendido entre el primero (1.º) de enero del primer año y el treinta y uno (31) de diciembre del segundo año y para jueces y empleados estará comprendido entre el primero (1.º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. La consolidación de todos los factores que la integran se hará a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la finalización del período anual o bienal, respectivamente. [...]”*  
(Subrayado por fuera de texto original).

En resumen, la calificación integral de servicios es anual, del 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año y debe ser expedida por el superior jerárquico del despacho en el cual el empleado de carrera está nombrado en propiedad al momento de su consolidación, que podrá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año siguiente a la culminación del periodo anual.

Es de anotar, que el artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, establece un periodo mínimo de evaluación en el cargo dentro del respectivo periodo de evaluación anual para empleados, que debe ser superior a 3 meses.

Aunado a estos parámetros para la viabilidad del traslado de servidores de carrera, debe tenerse en cuenta las disposiciones comunes referidas al término y la competencia para la presentación de las solicitudes de traslado, como lo señala el artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el artículo 1º del acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, que señala lo siguiente:

*“[...] **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y competencia para la solicitud de traslado:***

*Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.*

*Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.*

*Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.*

*Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.*

*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.*

**Parágrafo:** *Una vez se efectúa la publicación de las sedes vacantes, los servidores judiciales podrán solicitar traslado hasta por dos (2) sedes en un mismo mes. [...]*”

Atentamente,



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidente

FEDB / DMAG

Oficio no. CSJCAO23-1616 Respuesta petición de información - del 26 de septiembre de 2023

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales

<sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 8:12

Para: Susana Ocampo Arboleda <susana.ocampoar@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (218 KB)

1616.CSJCAO23-1616.pdf;

Buenos días

Remito el oficio de la referencia, en respuesta a la petición recibida el 26 de septiembre de 2023.

Por favor confirmar el recibido.

*Cordialmente,*

***Diana María Arenas García***

***Auxiliar Judicial Grado 1***

***Despacho Dra. Flor Eucaris Díaz Buitrago***



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.